



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 6 No 8-31 piso 1  
Telefax. (608) 592-7348

**Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2.022)**

<b>PROCESO</b>	<b>Radicado:</b>	91-001-31-89001-2019-00209-00
	<b>Clase:</b>	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>		MARÍA VIRNA KARINA MENDOZA HERNÁNDEZ
<b>DEMANDADO:</b>		GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
<b>DECISIÓN:</b>		REQUERIMIENTO SOBRE MEDIDA CAUTELAR

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0321**

En atención a los documentos allegados al plenario, por parte de la de mandada, y en correspondencia con el requerimiento realizado por medio del auto de sustanciación 0507, que data del 25 de noviembre de 2.022<sup>1</sup>, referente a que la persona que argüía tener la condición de "P.U. código 219 grado 03 con funciones asignadas de Jefe Oficina Asesora Jurídica Departamento del Amazonas", pues la misma no fue acreditada dentro de la presente causa, en esa oportunidad; siendo en este momento subsanado tal yerro, al haberse legitimado la calidad de la peticionaria.

Por lo tanto, al tenerse certeza de la calidad en la que actúa la memorialista del extremo demandante, es procedente entrar a revisar la petición radicada el pasado 03 de noviembre de los corrientes, donde "... solicito se verifiquen los embargos realizados al Departamento por parte del presente proceso, y una vez corroborado que se satisfizo el tope de la

<sup>1</sup> Notificado mediante el estado 053 de 2.022.

*medida cautelar impuesta, se proceda a oficiar a todas las entidades, para que no apliquen más embargos...*", la cual acompaño con una serie de soportes que relacionaban la realización de la retención de una serie de dineros, en el marco de este proceso.

Ante tal situación y petición, el Despacho procedió a verificar<sup>2</sup> en la cuenta bancaria dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y asignada a esta dependencia<sup>3</sup>, si se encontraba algún título judicial constituido para este proceso, en cumplimiento de la medida cautelar ordenada<sup>4</sup>, comunicada a través del oficio número 0028 del pasado 31 de marzo a distintas entidades; arrojando como resultado la existencia de un título judicial constituido bajo el número 471030000119653, asociado al proceso en estudio, por un valor igual al límite establecido en la providencia correspondiente y constituido por el Ministerio del Interior de Colombia, con Nit. 830.114.475-6.

Por consiguiente, y en correspondencia con la petición elevada por el extremo demandado, este Despacho considera procedente dar aplicación al artículo 600 del Código General del Proceso, ya que es diáfano que a órdenes de este Despacho ya se encuentra una suma de dinero equivalente al doble del valor del crédito contenido en el mandamiento ejecutivo de esta causa<sup>5</sup>, y motivado por la factura de venta HMAR 4395 emitida por el establecimiento de comercio Hogares de Paso Mariana y recepcionada por la Gobernación del Amazonas; por lo que se requerirá a la ejecutante, para que manifieste de cuales de las medidas cautelares prescinde o, en caso contrario, sustente el por qué no lo hace.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

**RESUELVE:**

<sup>2</sup>

<sup>3</sup> Cuenta judicial número 91-001-2044-001 del Banco Agrario de Colombia.

<sup>4</sup> Auto interlocutorio 059, del 30 de marzo, de 2.022; notificado en el estado 014 de 2.022 de este Despacho.

<sup>5</sup> Auto interlocutorio 0226 del 05 de noviembre de 2.019, notificado mediante el estado 00099 de 2.019

**1º) REQUERIR** al extremo ejecutante, para que en el término de cinco (05) días, se pronuncie acerca de las medidas cautelares de las que prescindirá o sustente el por qué no renunciara a las mismas, de acuerdo con lo antes expuesto; en atención al artículo 600 *ejusdem*.

**2º)** Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

**3º)** Por último, en los términos del "*Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Persona Semiglobal de la Administración del Departamento del Amazonas*", se reconoce personería para actuar a la abogada XENIA JULIETH GÓMEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.143.816, portadora de la Tarjeta Profesional Número 182.804 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte demandada, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS**

**JUEZ**

**CERTIFICA**

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** Nro. 056 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, 16 de diciembre de 2.022

  
SECRETARÍA